



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO

FECHA 28 JUN. 2011
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 821

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

L:\DESARROLLO RD 557-2011\DT segunda\Instrucciones DT2 RD557 3.doc

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/1/2011, SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece lo siguiente:

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto y del Reglamento que por él se aprueba se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto y en el Reglamento que por él se aprueba y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición final tercera del mismo Real Decreto, éste entrará en vigor con fecha 30 de junio de 2011, fecha a partir de la cual los interesados podrán instar la aplicación de la nueva norma reglamentaria a procedimientos iniciados con anterioridad a la misma que no hayan sido definitivamente resueltos en vía administrativa.

En relación con lo anterior y en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 6.1 d) del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Instrucción general sobre la normativa aplicable a la tramitación de los procedimientos iniciados con anterioridad al 30 de junio de 2011

A falta de manifestación expresa del sujeto legitimado que hubiera iniciado un procedimiento con anterioridad al 30 de junio de 2011 y que se encuentre pendiente de resolución en vía administrativa, la tramitación de éste se regirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 vigente



en la fecha en que se presentó la correspondiente solicitud, siendo éste el aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Los procedimientos iniciados el 30 de junio de 2011 o con posterioridad a dicha fecha se tramitarán y resolverán en todo caso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011.

Segunda. Petición de aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 a solicitudes presentadas antes del 30 de junio de 2011

1. El sujeto legitimado en un procedimiento derivado de la presentación de una solicitud con anterioridad al 30 de junio de 2011 podrá manifestar su voluntad de que ésta se tramite y resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011.

Dicha manifestación de voluntad deberá ser expresa y por escrito y determinará que el órgano administrativo que esté conociendo del procedimiento adecue toda su actuación a lo previsto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011.

2. El sujeto legitimado para el inicio del procedimiento podrá invocar la aplicación de la citada norma reglamentaria en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35.e) y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Toda vez que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011 hace mención expresa a “solicitudes presentadas”, no cabrá su invocación en procedimientos iniciados de oficio.

Tercera. Solicitud de aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 en vía de recurso

1. Lo previsto en la Instrucción segunda será igualmente aplicable en relación con recursos administrativos presentados con anterioridad al 30 de junio de 2011 y que continúen en tramitación a dicha fecha.

2. En caso de que el procedimiento administrativo inicial hubiera sido resuelto con anterioridad al 30 de junio de 2011 y a dicha fecha sea aún recurrible en vía administrativa, el sujeto legitimado podrá invocar la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 en vía de recurso administrativo.

